

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 28 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, término para la subsanación de la demanda feneció sin pronunciamiento alguno al respecto, por la parte actora. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 698

Cali, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00105-00 CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES**

Acorde con lo informado por la Secretaría y revisados tanto el expediente digital, como el correo electrónico del Despacho, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 606 de fecha 08 de abril del 2022, puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

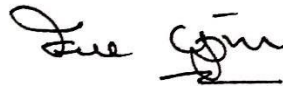
D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las notaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067

HOY: **Abril 29 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR